

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

6 de junio de 1981

Núm. 172 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 142)

PROYECTO DE LEY

De creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de ley de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

Palacio del Senado, 3 de junio de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado **Emilio Casals Parral**.

ENMIENDA NUM. 1

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo pre-

visto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

En el primer párrafo sustituir "carrera" por "profesional" y suprimir, al final, "... o de segunda reserva para los Oficiales Generales...". El resto continúa igual.

Suprimir el segundo párrafo.

MOTIVACION

Igualar la regulación con la expresión genérica de profesionales.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1981.
El Portavoz, **Josep Andreu i Abello**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

“La edad de retiro forzoso será a los setenta años para los Tenientes Generales, reduciéndose en dos años, para cada empleo de Generales, Jefes y Oficiales, hasta llegar a los cincuenta y seis, edad ésta que será también la de retiro de los Suboficiales y Clases de tropa. En ningún caso estas edades podrán ser superiores a las del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado (para los Generales, Jefes y Oficiales), Cuerpo Auxiliar (Suboficiales) o Subalterno (Clases de tropa).”

MOTIVACION

Evitar el envejecimiento de los militares que pasen a la reserva activa.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1981.
El Portavoz, **Josep Andreu i Abello**.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º**

ENMIENDA

Se propone su supresión.

MOTIVACION

Evitar un agravio comparativo, para los militares que se retiran con el empleo de Coronel o inferior.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1981.
El Portavoz, **Josep Andreu i Abello**.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 1.ª**

ENMIENDA

Añadir al final lo siguiente:

“La presente Ley no será de aplicación al personal que en la fecha de publicación en el “BOE” ya se encuentre en el Grupo B o Destino de Arma o Cuerpo.”

MOTIVACION

Que el personal que ha pasado al Grupo B, en las edades vigentes antes de entrar en vigor la Ley, pase a la situación de retirado, con arreglo a las mismas leyes.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1981.
El Portavoz, **Josep Andreu i Abello**.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria (nueva)**.

ENMIENDA

Se propone una Disposición transitoria (nueva) del siguiente tenor:

“El personal militar que en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en las situaciones que cita la Disposición final 1.ª, quedará en la situación de Reserva Activa y pasará a la situación de retirado en las fechas que le correspondía antes de la aprobación de la presente Ley.”

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda a la Disposición transitoria 1.ª

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1981.
El Portavoz, Josep Andreu i Abello.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Demo- crático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final 1.ª**

ENMIENDA

Sustituir su actual redacción por la siguiente:

“1. Al término del período transitorio de aplicación de esta Ley quedarán suprimidos:

- El Grupo de Destino de Arma o Cuerpo en el Ejército de Tierra.
- El Grupo “B” en el Ejército del Aire.

Se faculta al Gobierno para adaptar a la presente Ley las disposiciones afectadas por la supresión de los referidos Grupos.

2. Se mantiene la existencia de la Escala de Tierra y Grupo B de la Armada. Las causas de pase a dicha Escala y Grupo serán las previstas en su legislación específica, excepción hecha de las que se establecen en los apartados a) y b) del artículo 4.º de esta Ley.”

JUSTIFICACION

Se pretende únicamente dar mayor claridad al texto aprobado por el Congreso de los Diputados, a fin de precisar el alcance de esta Disposición final.

El pase a la Escala de Tierra y Grupo B de la Armada se podrá producir por las causas que contempla el artículo 4.º, apartado 1, de la Ley 74/1968, modificada por la 4/1977, a excepción de las de edad y tiempo de permanencia en el Almirantazgo o Generalato.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Demo- crático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

Modificar la redacción del texto del punto 1, en la forma siguiente:

"1. En la Escala ... Máquinas de la Armada y Escalas del Estado Mayor General, del Aire, de Tierra y de Tropas y Servicios del Ejército del Aire."

JUSTIFICACION

Los Tenientes Generales y Generales de División procedentes de la Escala del Aire constituyen la Escala del Estado Mayor General, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 18/1975, de 2 de mayo, de reorganización del Arma de Aviación. Aun cuando en el actual texto puede sobreentenderse que están incluidos, debe utilizarse su verdadera denominación.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

ENMIENDA

Al artículo 4.º, apartado 1, d)

Reformar su actual redacción, quedando con el siguiente texto:

"d) Por decisión del Ministro de Defensa, en los supuestos que se determinan en el artículo 7.º y a propuesta del Consejo Superior correspondiente. Esta facultad del Ministro podrá ser delegada ante los Consejos Superiores, quienes resolverán en

idénticos términos, previo informe de las Juntas de Calificación."

JUSTIFICACION

Es conveniente incluir esta precisión a fin de evitar posibles interpretaciones erróneas sobre la actuación reglada del Ministro de Defensa.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

Modificar el texto del artículo en el sentido siguiente:

"El personal en situación de Reserva Activa podrá ocupar determinados destinos en órganos del Ministerio de Defensa no encuadrados en la cadena de mando militar y otros órganos afines, si así lo exigen ..."

JUSTIFICACION

De no excluirse, expresamente, la utilización del personal de la Reserva Activa de los destinos encuadrados en la cadena de mando militar de los Ejércitos, podría darse el caso de que, al igual que ocurre con el personal de los Grupos de Destino, B o Escala de Tierra de la Armada, el de la Reserva Activa ocupe paulatinamente destinos asignados, en principio, al personal en actividad, produciéndose así, en contra de

lo que la Ley persigue, un envejecimiento aún más acusado de los cuadros de mando de nuestras Fuerzas Armadas.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 10

De D. Jesús Barderas Reviejo (UCD).

El Senador Jesús Barderas Reviejo, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 6.^a**

ENMIENDA

“La presente Ley, independientemente de la fecha de su publicación en el “BOE”, tendrá efectos desde 1.^o de enero de 1981.”

JUSTIFICACION

La larga tramitación de la misma desde su entrada en el Congreso de los Diputados el 20 de junio de 1980, ha creado una expectativa entre los militares afectados por el retiro que se ha visto defraudada por el tiempo transcurrido. Con ello se da satisfacción a un colectivo no numeroso de militares que han sido retirados en estos meses, con gran quebranto en sus haberes pasivos.

Palacio del Senado, 29 de mayo de 1981.
Jesús Barderas Reviejo.

ENMIENDA NUM. 11

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los ar-

tículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.^o**

ENMIENDA

Al artículo 3.^o, párrafo 3.^o

Donde dice: “Igualmente se continuará percibiendo trienios ...”.

Debe decir: “Igualmente se continuará perfeccionando trienios ...”.

JUSTIFICACION

Así figura en el texto del Proyecto de Ley remitido al Congreso de los Diputados y no modificado por dicha Cámara.

Madrid, 28 de mayo de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero.**

ENMIENDA NUM. 12

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.^o, apartado 4.^o**

ENMIENDA

Donde dice: “Clases de Tropa y Marina, cincuenta años”.

Debe decir: “Clases de Tropa, de Marina y de la Guardia Civil, cincuenta años”.

JUSTIFICACION

Así figura en el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados.

Madrid, 28 de mayo de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero.**

ENMIENDA NUM. 13

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

Suprimir:

"... y de la Guardia Civil ..."

MOTIVACION

Por pertenecer a las Fuerzas de Orden Público y no al Ejército.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 14

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

Suprimir:

"..., Cuerpo de la Guardia Civil, ..."

MOTIVACION

En concordancia con la anterior.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 15

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º

ENMIENDA

Suprimir:

"..., y de la Guardia Civil, ..."

MOTIVACION

En concordancia con la anterior.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 16

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º

ENMIENDA

Quedaría redactado así:

"La edad de retiro forzoso en todos los Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas será:

— Para Generales, Jefes y Oficiales, la correspondiente a la jubilación forzosa del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado."

MOTIVACION

El no retiro es entendido por la mentalidad moderna como un "privilegio" y, por consiguiente, como una discriminación arbitraria.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 17

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

ENMIENDA

Suprimir el artículo 9.º por concordancia con el 8.º

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 18

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de nueva redacción de la Disposición adicional 3.ª

ENMIENDA

"La percepción de las retribuciones correspondientes a la situación de reserva activa será incompatible, para quienes pasen voluntariamente a ella, con las otras retribuciones por el desempeño de otro o

más empleos o puestos de trabajo al servicio de los entes que integran las diversas esferas de la Administración y Seguridad Social. Dicha incompatibilidad de retribuciones no afectará a los cuadros de mando que pasen necesariamente a la reserva activa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente Ley, en tanto no alcance las edades de retiro que hasta ahora tenían reconocidas."

MOTIVACION

Parece coherente con la referida incompatibilidad de retribuciones percibidas en situación de reserva activa con respecto a otras correspondientes a empleos o puestos de trabajo en la Administración pública —en sentido amplio— afecte inmediatamente a quienes, por libre decisión, pasen a esa reserva.

Ello, claro está, no supone un incremento del gasto público, aunque sí un menor ahorro.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 19

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición a la Disposición final 7.ª

ENMIENDA

Añadir una Disposición final 7.ª, cuyo texto sería el siguiente:

"Transcurridos seis años desde la entrada en vigor de la presente Ley, la reserva activa será una situación a extinguir. Transcurrido este plazo, no se producirá ningún pase a esa situación."

MOTIVACION

La creación de la reserva activa es uno de los engranajes de la política de rejuvenecimiento de nuestras FF. AA. Y sólo debe concebirse en función de ella.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 20

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Independiente por Avila, del Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

Añadir lo siguiente:

"... Constitución, y los ahora ocupados por los Grupos de Destinos y B, así como ..."

JUSTIFICACION

Al desaparecer estos Grupos, según prevé la Disposición final 1.ª, no queda personal para cubrir las funciones de los mismos.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 21

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Independiente por Avila, del Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, párrafo 2.º

ENMIENDA

Donde dice: "... de cuantía igual al 75 por ciento ...".

Sustituir por: "... de cuantía igual al 80 por ciento ...".

JUSTIFICACION

Al reducir obligatoriamente la edad de permanencia en actividad, se produce un grave perjuicio económico precisamente en las edades de mayor obligación y necesidad económica familiar. Por eso se pide el regreso al texto que presentó el Gobierno.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 22

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Independiente por Avila, del Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, párrafo 3.º

ENMIENDA

Debe decir:

"Igualmente se continuará perfeccionando trienios ...".

JUSTIFICACION

La palabra percibiendo, que figura en el texto remitido por el Congreso, no es la que corresponde.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 23

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Independiente por Avila, del Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, apartado d).

ENMIENDA

Debe decir:

"d) En razón de lo previsto en el artículo 7.º.

Alternativa:

"d) Por el Ministro de Defensa, según lo establecido en el artículo 7.º, a propuesta del Consejo (resto, igual que el texto) ...".

JUSTIFICACION

Absoluta necesidad de objetivar el procedimiento.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 24

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Independiente por Avila, del Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 2.

ENMIENDA

Debe decir:

"2. Los Oficiales Generales y Particulares de los otros Cuerpos y Grados de las

Fuerzas Armadas, pasarán la reserva activa a la edad en que según la legislación vigente pasarían a la de retirado o reserva."

JUSTIFICACION

En estos Cuerpos y Escalas no son exigibles las condiciones de permanencia en actividad necesarias para quienes se contemplan en el punto 1 de este artículo.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 25

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Independiente por Avila, del Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 4.

ENMIENDA

Debe decir:

"4. Clases de tropa, de Marinería y de la Guardia Civil, cincuenta años."

JUSTIFICACION

Es una omisión a corregir.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 26

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Independiente por Avila, del Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los

artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 3.

ENMIENDA

Añadir:

"... durante tres años seguidos, observada, al menos, por dos superiores distintos."

JUSTIFICACION

Se trata de objetivar decisiones tan graves para la carrera de los interesados.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 27

**De D. Vicente Bosque Hita
(Mx).**

El Senador Independiente por Avila, del Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 2.ª

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Está comprendido su contenido en la enmienda presentada al artículo 1.º De no prosperar ésta, habrá que retirar ésta.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 28

**De D. Vicente Bosque Hita
(Mx).**

El Senador Independiente por Avila, del Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 6.ª, nueva.

ENMIENDA

Que diga:

"6.ª Los afectados por el Real Decreto-ley 10/1977, de acuerdo con lo que establece el apartado e) del artículo 70 de la Constitución, podrán solicitar su pase a esta situación de reserva activa al aplicarse el citado Real Decreto-ley, o en un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta Ley, por quienes hayan sido afectados por el citado Real Decreto-ley con anterioridad a la vigencia de la misma, sin que puedan ocupar destinos de los previstos en el artículo 2.º"

JUSTIFICACION

Cumplir el precepto constitucional referido, en igualdad de condiciones con lo que este precepto constitucional contempla en su apartado d).

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 29

**De D. Vicente Bosque Hita
(Mx).**

El Senador Independiente por Avila, del Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final 1.ª**

ENMIENDA

Debe decir:

"1. Al final del período transitorio de aplicación de esta Ley, que determina la Disposición transitoria 1.ª, quedarán suprimidos:

- El Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, en el Ejército de Tierra.
- La Escala de Tierra y el Grupo B, en la Armada.
- La Escala de Tierra y el Grupo B, en el Ejército del Aire.

2. Se faculta al Gobierno para adaptar a la presente Ley las disposiciones legales afectadas por la supresión de los referidos Grupos o Escalas."

JUSTIFICACION

Poner en igualdad de condiciones a los tres Ejércitos, con las debidas cautelas.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 30

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Independiente por Avila, del Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final 7.ª (nueva)**.

ENMIENDA

Disposición final 7.ª (nueva), que debe decir:

"Esta Ley causará efectos desde 1 de enero de 1981."

JUSTIFICACION

Su cálculo económico se realiza para su vigencia desde ese día.

El retraso en su tramitación, cuya terminación estaba prevista por el Ministerio de Defensa para esa fecha, ha causado perjuicios notables que deben repararse.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 31

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Independiente por Avila, del Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final 8.ª (nueva)**.

ENMIENDA

Disposición final 8.ª (nueva), que debe decir:

"Al terminar el período transitorio que determina la Disposición transitoria 1.ª, y previo informe del Ministerio de Defensa sobre los efectos de aplicación de la presente Ley, se procederá a la revisión de la misma."

JUSTIFICACION

Es una Ley compleja, que necesita perfeccionamiento una vez completados sus efectos.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

De sustitución.

"Se crea para el personal militar profesional de las Fuerzas Armadas la situación de reserva activa, a la que se pasará de acuerdo con lo que se dispone en la presente ley y en la que se permanecerá hasta pasar a la situación de retirado con el mismo empleo que se ostente en ese momento."

MOTIVACION

Utilidad de una forma genérica y precisa que evite desigualdades y casuismos por agravio comparativo.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 2.

Deberá redactarse de la siguiente forma:

"... en que obtuvo la condición de profesional en las Fuerzas Armadas, pasará directamente a la situación de retirado".

MOTIVACION

Todos los profesionales de las Armas, cualquiera que sea su empleo, deberán pasar a la condición de retirados, sin que existan distinciones.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 1.

Se propone que las edades de pase de los Generales a la reserva activa sean las siguientes:

- Teniente General y Almirante, sesenta y un años.
- General de División, Vicealmirante y asimilados, sesenta años.
- General de Brigada, Contralmirante y asimilados, cincuenta y nueve años."

MOTIVACION

De acuerdo con el principio de rejuvenecimiento de las Fuerzas Armadas que ha motivado esta Ley, y a fin de incrementar armónicamente un año el límite de la edad activa en cada empleo (la Ley fija en cincuenta y seis años para los Comandantes, cincuenta y siete para los Tenientes Coroneles y cincuenta y ocho para los Coroneles). Por otra parte, estas edades en el extranjero son más bajas. En Inglaterra, cincuenta y ocho años para el Teniente General; cincuenta y siete, de División, y cincuenta y cinco de Brigada. En Francia, sesenta y uno, sesenta y cincuenta y ocho

años. En Bélgica, sesenta y uno, cincuenta y nueve y cincuenta y siete. En USA y en Alemania, todos a los sesenta años.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

Párrafo primero

Quedará redactado así:

“El pase a petición propia a la situación de reserva activa, que se establece en el apartado c) del artículo 4.º, exigirá haber cumplido veinticinco años de servicios efectivos desde la consideración como profesional en las Fuerzas Armadas.”

MOTIVACION

Se evita pérdida de antigüedad realmente alcanzada.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º

Comenzar el primer punto:

“— Para los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales...”

MOTIVACION

Deben estar incluidos en este punto todos los miembros de la carrera militar superior.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º

Párrafo último

Eliminar la referencia a la segunda reserva.

MOTIVACION

En coherencia con la ya definida.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

Supresión.

MOTIVACION

La racionalidad y simplificaciones que esta ley pretende incorporar a romper en este artículo al crear un nuevo tipo de reserva para un escalón concreto del mando.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 39
Del Grupo Parlamentario
Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria**.

Sustituir "seis" por "cuatro".

MOTIVACION

El tiempo para la aplicación de la Ley parece excesivo a los fines que se propone.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario
Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final**, segundo apartado:

Añadir a "Ejército del Aire" "la actual reserva para Oficiales Generales".

MOTIVACION

En coherencia con justificaciones ya expuestas.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario
Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

Se propone el siguiente texto alternativo:

"1. Se declaran a extinguir las siguientes situaciones militares:

- La Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, creada por Ley de 15 de julio de 1952.
- La reserva creada por Ley de 17 de julio de 1953.
- Las situaciones de "Servicios Civiles" y de "Expectativa de Servicios Civiles" creadas por Ley de 17 de julio de 1958.

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley no se autorizará al pase a las referidas situaciones del personal en servicio activo en las Fuerzas Armadas.

Quedará asimismo suprimida en el plazo de un año la opción que tenía el personal en situación de "Expectativa de Servicios Civiles" para pasar a la de "Servicios Civiles", conferida por el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 que creó ambas, así como también la de ocupar destino en la Agrupación Temporal Militar para el personal actualmente clasificado para el ingreso en la misma.

2. El personal que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley se en-

contrara en situación de "Servicios Civiles" o perteneciera a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, y el que pudiera pasar a dichas situaciones como consecuencia del ejercicio de la opción a que se refiere el apartado anterior, pasará a la Reserva Activa al cumplir las edades señaladas en el artículo 5.º de la presente Ley, pero mantendrá su actual régimen respecto a destinos, retribuciones y ascensos, pudiendo, si así lo desea, acogerse a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la misma respecto a la edad de retiro.

3. El personal que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley se encontrara en situación de "Expectativa de Servicios Civiles" y no ejerciera el derecho de opción para pasar a la de "Servicios Civiles", y el que se hallara en la de "Reserva", creada por Ley de 17 de julio de 1953, pasará igualmente a la Reserva Activa al cumplir las edades legalmente señaladas para ello, y tendrá en dicha situación los mismos derechos y deberes que en esta norma legal se señalan para quienes se integren en ella procedentes del servicio activo en las Fuerzas Armadas.

Dicho régimen será igualmente de aplicación al personal en "Servicios Civiles" y al perteneciente a la Agrupación Temporal Militar que en el momento del pase por edad a la Reserva Activa renuncie al destino que tuviere adjudicado en la Administración Civil del Estado.

4. El personal que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley se encontrara en cualquiera de las situaciones militares declaradas a extinguir por esta Disposición final podrá integrarse con carácter voluntario en la Reserva Activa, cesando en el destino que, en su caso, tuviese asignado, siempre y cuando reúnan los requisitos fijados en el artículo 6.º de esta Ley, a cuyos efectos, y para el personal en "Servicios Civiles" y en "Expectativa de Servicios Civiles", será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado 3, de la Ley de 17 de julio de 1958 para el cómputo del tiempo de servicios efectivos.

5. El personal en situación de Servicios Civiles que en el momento de la entrada

en vigor de la presente Ley estuviese ya retirado, continuará rigiéndose por su actual legislación."

MOTIVACION

La enmienda precisa y esclarece la aplicación de la presente Ley para las situaciones enunciadas en la Disposición final segunda, párrafo 1.º, con arreglo a principios de equidad en el tratamiento.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 42

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

ENMIENDA

"1. Se declaran a extinguir las siguientes situaciones militares:

- La Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, creada por Ley de 15 de julio de 1952.
- La reserva creada por Ley de 17 de julio de 1953.
- Las situaciones de "Servicios Civiles" y de "Expectativa de Servicios Civiles" creadas por Ley de 17 de julio de 1958.

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley no se autorizará el pase a las referidas situaciones del personal en servicio activo en las Fuerzas Armadas.

Quedará asimismo suprimida en el plazo de un año la opción que tenía el personal en situación de "Expectativa de Ser-

vicios Civiles" para pasar a la de "Servicios Civiles", conferida por el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 que creó ambas, así como también la de ocupar destino en la Agrupación Temporal Militar para el personal actualmente clasificado para el ingreso en la misma.

2. El personal que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley se encontrara en situación de "Servicios Civiles" o perteneciera a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, y el que pudiera pasar a dichas situaciones como consecuencia del ejercicio de la opción a que se refiere el apartado anterior, pasará a la Reserva Activa al cumplir las edades señaladas en el artículo 5.º de la presente Ley, pero mantendrá su actual régimen respecto a destinos, retribuciones y ascensos, pudiendo, si así lo desea, acogerse a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la misma respecto a la edad de retiro.

3. El personal que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley se encontrara en situación de "Expectativa de Servicios Civiles" y no ejerciera el derecho de opción para pasar a la de "Servicios Civiles", y el que se hallara en la de "Reserva", creada por Ley de 17 de julio de 1953, pasará igualmente a la Reserva Activa al cumplir las edades legalmente señaladas para ello, y tendrá en dicha situación los mismos derechos y deberes que en esta norma legal se señalan para quienes se integren en ella procedentes del servicio activo en las Fuerzas Armadas.

Dicho régimen será igualmente de aplicación al personal en "Servicios Civiles" y al perteneciente a la Agrupación Temporal Militar que en el momento del pase por edad a la Reserva Activa renuncie al destino que tuviere adjudicado en la Administración Civil del Estado.

4. El personal que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley se encontrara en cualquiera de las situaciones militares declaradas a extinguir por esta Disposición final podrá integrarse con carácter voluntario en la Reserva Activa, cesando en el destino que, en su caso, tuviese asignado, siempre y cuando reúnan

los requisitos fijados en el artículo 6.º de esta Ley, a cuyos efectos, y para el personal en "Servicios Civiles" y en "Expectativa de Servicios Civiles", será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado 3, de la Ley de 17 de julio de 1958 para el cómputo del tiempo de servicios efectivos.

5. El personal en situación de Servicios Civiles que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley estuviese ya retirado, continuará rigiéndose por su actual legislación."

JUSTIFICACION

Mejora sustancialmente el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NUM. 43

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador independiente por Avila, del Grupo Parlamentario Mixto, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

Añadir al párrafo primero lo siguiente: "... a la misma. En esta situación de reserva activa se podrá alcanzar un ascenso por antigüedad, siempre que haya ascendido el inmediato más moderno de su Escala que se encuentre en situación de actividad."

JUSTIFICACION

Al anticipar su baja en situación de actividad se produce un perjuicio no justificable.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Vicente Bosque Hita.

ENMIENDA NUM. 44

De D. Fernando Arenas del Buey (UCD).

El Senador Fernando Arenas del Buey, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

De supresión en el apartado 1 de dicho artículo de la mención "y Cuerpo de Intendencia".

JUSTIFICACION

El Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra debe excluirse del apartado 1, con lo que quedaría encuadrado en el apartado 2 del artículo 5.º, ya que es injusta su equiparación en esta Ley a los Cuerpos de Armas, con respecto a los cuales siempre se ha encontrado en una situación de postergación, pues ni han tenido derecho al paso a la escala B ni a la nivelación de escalas, ni tampoco posibilidad de acceso al cuerpo de Estado Mayor. Así pues, habiendo estado relegado respecto de los Cuerpos de Armas, no es justo que se les equipare ahora a ellos a efectos de pase a la reserva activa, por lo que debe incluirse en la fórmula general del número 2 de este artículo como los Cuerpos de Intendencia de Marina y Aire.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Fernando Arenas del Buey.

ENMIENDA NUM. 45

De D. Juan Ríos García (UCD).

El Senador por Melilla Juan Ríos García, perteneciente a UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

Se propone la supresión del segundo párrafo del artículo 1.º

JUSTIFICACION

Ya se ha dicho en términos generales lo absurdo e improcedente de la creación de la situación de reserva.

Por otra parte, si el proyecto se refiere al "personal militar de carrera y clases de tropa, de marinería y de la Guardia Civil, profesionales de las Fuerzas Armadas", ¿quiénes son el "resto de los militares profesionales" a que se refiere el segundo párrafo?

No menciona al resto de los militares profesionales.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Juan Ríos García.

ENMIENDA NUM. 46

De D. Juan Ríos García (UCD).

El Senador Juan Ríos García, perteneciente al Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, apartado 4.º

Añadir: "... Marinería y la Guardia Civil...".

JUSTIFICACION

A pesar de que el preámbulo habla de "disparidades injustificadas", este artículo consagra las disparidades y no por misiones o fatigas inherentes a su cumplimiento sino en razón de la Academia o Escuelas de procedencia.

Este último párrafo debe referirse al apartado cuatro, aunque no queda claro en él que, además, se olvida de la Guardia Civil. Aquí es donde al llegar a la edad de retiro se pueden cumplir prórrogas anuales, si se conserva la actitud necesaria.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Juan Ríos García.

ENMIENDA NUM. 47

**De D. Juan Ríos García
(UCD).**

El Senador Juan Ríos García, perteneciente al Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

ENMIENDA

Se propone la supresión del párrafo 2.º

JUSTIFICACION

El segundo párrafo es propio del Reglamento que desarrolla esta Ley.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Juan Ríos García.

ENMIENDA NUM. 48

**De D. Juan Ríos García
(UCD).**

El Senador Juan Ríos García, perteneciente al Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

Se propone la supresión de los párrafos 2.º y 3.º

JUSTIFICACION

Los párrafos 2.º y 3.º son propios del Reglamento.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Juan Ríos García.

ENMIENDA NUM. 49

**De D. Juan Ríos García
(UCD).**

El Senador por Melilla Juan Ríos García, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, presenta enmienda al proyecto de ley de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

ENMIENDA

Al preámbulo de la Ley

El proyecto de Ley enviado al Senado no incluye el preámbulo enviado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa del Congreso.

En este preámbulo se indica que "los cometidos de las Fuerzas Armadas exigen, principalmente en sus componentes operativos, unas limitaciones en las edades de plena actividad", lo que supone unos retiros prematuros, por lo que se precisa una solución que "evite o aminore al máximo los perjuicios que de tales retiros se derivarían".

La necesidad de esta limitación de edad ya está reconocida por los legisladores hace años, incluso siglos, por lo que las edades de retiro son diferentes de las de jubilación de funcionarios de cualquier procedencia y escalonadas según los distintos empleos. Estas edades de retiro están aceptadas por todos y nadie se ha sentido jamás perjudicado, ni ha protestado ni se ha dolido por esta diferencia. La considera-

ción del preámbulo puede estimarse, por tanto, como una falacia.

Continúa el preámbulo diciendo que las edades de pase a la situación de retirado por estar sujeta a "una diversificada legislación que pone a veces de manifiesto disparidades injustificadas entre componentes de análogas graduaciones, escalas o cuerpos".

Bien está que se quiera unificar la legislación sobre el pase a la situación de retirados, pero lo que se dice en este párrafo está en manifiesta contradicción con lo que se dice anteriormente: la exigencia diferente de una plena actividad. Para análoga graduación no pueden ser iguales las condiciones psicofísicas o profesionales para un piloto, un componente de una Unidad de Artillería de Montaña, de una Unidad hospitalaria o un archivo de documentación.

Sigue diciendo el preámbulo que todo ello "aconseja crear" ... "una situación previa a la de retiro que se denominará de reserva activa" ... "en la que se estima justo se permanezca hasta alcanzar las edades de retiro que rijan" ... "para el personal de la Administración del Estado no supone el abandono definitivo de la actividad", se desempeñarán destinos de interés o se estará a disposición del Ministro.

Este párrafo es resumen y colofón de los anteriores. Cabe por tanto concretar aquí las consideraciones anteriores:

Los cometidos de las Fuerzas Armadas exigen a sus componentes unas condiciones psicofísicas que justifican plenamente la edad de este retiro diferente a la de jubilación de los funcionarios civiles e incluso justifica la distinta edad entre sus mismos componentes según sus misiones dentro de la misma graduación o categoría.

Nadie se ha considerado ofendido ni perjudicado, nadie ha protestado ni se ha dolido por esta diferencia.

Las razones para la promulgación de esta

Ley son contradictorias. No debe, por lo tanto, seguir adelante.

Pero aún hay más: existen los precedentes de la Escala Complementaria creada por Decreto de 12 de mayo de 1938 y desarrollada por otros Decretos y Ordenes posteriores y la creación de los grupos de "Mando de Armas" y de "Destinos de Arma o Cuerpo" que han producido un exceso de miles de jefes y oficiales, para los que se crearon cientos de destinos inútiles, innecesarios y hasta absurdos, y a pesar de ello la mayor parte de estos jefes y oficiales quedaron sin destino, con el consiguiente descrédito, desprestigio y disminución de la reputación de las Fuerzas Armadas.

El crear una organización a la que se pasa por la sola razón de edad, sin más plantillas, misiones y jerarquización, es contrario a las más simples normas de organización. Volverá a repetirse con creces el absurdo de estos precedentes citados con miles de jefes sin destino que condujo a que alguien dijese que quería ser comandante del Ejército para cobrar sin hacer nada o a que se destinen por Diario Oficial al Presidente de un Casino Militar o de un Servicio de Suministros Varios (Economato).

El retiro de los componentes de las Fuerzas Armadas a edad inferior a la de los funcionarios es común en todos los países. No hay que cargar a las Fuerzas Armadas con el peso muerto de un personal viejo o falto de aptitudes conservando o inventando otra vez destinos para justificar su permanencia en el servicio. El hecho de que en otros Ejércitos las edades de retiro sean dos, cuatro y algunos hasta seis años inferior no justifica esta Ley. Además, si se pretende igualar las edades a la de otros países, basta con rebajarla sin componendas y justificaciones absurdas ni compensaciones económicas innecesarias y hasta fantásticas.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1981.—
Juan Ríos García.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID